Rawson, 22 de septiembre de 2016.-

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados **"C., J. C. c/ Municipalidad de Rada Tilly s/ Ordinario (Usucapión)"** (Expte.: N° 24.178-C-2015).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que mediante SD N° 06/SROE/2016 se rechazó el recurso de apelación ordinaria articulado por la Municipalidad de Rada Tilly contra la SD N° 14/2015 dictada por la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia.----------

------ Que a fs. 573 la demandada solicita aclaratoria acusando falta de tratamiento del cuarto agravio subsidiario respecto de la necesaria imposición de costas por su orden.----------

----- **CONSIDERANDO:** ----------

------ Que la SD N° 06/SROE/2016 le fue notificada a la representación de la parte demandada el día 11 de julio de 2016, según constancias de autos de fs. 572. ----------

------ La Municipalidad demandada interpuso recurso de aclaratoria el día 02 de agosto de 2016 a las 08:10 horas, según surge del sello fechador obrante a fs. 573 de estos actuados.----------

------ Fundamenta su pedido en la trascendencia del agravio aludido toda vez que allí se abordó, según sus términos, la falla atribuida a la Alzada de condenar en costas a la accionada a la que califica de injusta y arbitraria.----------

------ Que el plazo para interponer este tipo de recursos es de tres (3) días contados a partir de la notificación de la sentencia (art. 168 inc. 2 del CPCC), por lo que la aclaratoria debió interponerse, como máximo, el 1° de agosto, en las dos primeras horas. Precluido entonces el tiempo hábil para su articulación, corresponde su rechazo.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) RECHAZAR** por extemporáneo el Recurso de Aclaratoria interpuesto por la Municipalidad de Rada Tilly a fs. 573.----------

------ **2°) COSTAS** a la recurrente, (art. 69 del CPCC), sin regular honorarios a su letrado desde que su actuación en esta instancia resultó inoficiosa.----------

----- **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo.: Dr. Jorge PFLEGER-Dr. Alejandro J. PANIZZI-Dr. Daniel A. REBAGLIATI RUSSELL.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **22** DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **2.016**

REGISTRADA BAJO S. I. N° **27** /S.R.O.E./2016 CONSTE